

## *La ruptura del hilo constitucional*

José Amando Mejía Betancourt\*

*“Del autor de un golpe de Estado me parece vano esperar  
los escrúpulos de un jurista”*

F. Mitterrand.

### I. EL NUEVO CONCEPTO DE GOLPE DE ESTADO

Fue el Presidente (1981-1995) socialista francés François Mitterrand quien en 1964 introdujo como concepto “El Golpe de Estado Permanente” en la Ciencia Política contemporánea, (Mitterrand François. “Le Coup d’État Permanent”. Éditions 10/18. Paris.1993), para caracterizar situaciones políticas como las que están ocurriendo actualmente en Venezuela. Y fue también en Francia, donde principalmente la doctrina jurídica identificó la desviación y el abuso de poder, como los principales vicios en la actuación del Gobierno democrático y como las patologías más condenables en el ejercicio del poder público.

Luego de una larga trayectoria gubernamental de casi nueve (9) años, el actual Presidente de Venezuela sin mayores escrúpulos jurídicos ni precauciones constitucionales y constituyentes, se apresta a culminar el proceso de ejecutar un nuevo Golpe de Estado. Sin la visibilidad del famoso movimiento militar conocido como “el 4F”, pero con una eficacia superior y con un disimulo y ambiente de confusión desconcertante para el pueblo venezolano.

Esta vez, el Golpe de Estado no está oculto ni escondido en una conspiración cuartelera, sino que es el resultado de un elaborado proceso de degradación de las instituciones democráticas, que culmina ahora en la confiscación y usurpación del Poder Constituyente del pueblo. Y los venezolanos estamos presenciando, en este momento, la formalización paulatina del Golpe de Estado, a medida que las autoridades del régimen van auto-proclamando en diversas instancias del Poder público, la nueva e ilegítima Constitución del régimen militar que se está instalando y que es respaldada, además, por una minoría suicida del pueblo venezolano.

Pero en Derecho es necesario establecer los hechos y precisar claramente cuando suceden. De tal manera que normalmente resulta difícil, en estas circunstancias ambiguas y confusas, indicar con precisión cuando se tienen los dos pies dentro de la dictadura militar. Sin embargo, en esta oportunidad resulta mucho más claro precisar y establecer el fraude constitucional, porque se ha violentado en su esencia un procedimiento de reforma y revisión previsto en la Constitución vigente, se ha usurpado el Poder Constituyente originario del pueblo y se eliminan derechos y libertades fundamentales del venezolano. Todas estas circunstancias han ocurrido, siguiendo la secuencia de un pseudo-procedimiento formal constitucional, y es por ello identificable el momento en que se rompe el hilo constitucional y cuando se puede decir que técnicamente se produjo el Golpe de Estado.

Se ha querido envolver todo este proceso dentro de una aparente normalidad constitucional, sobre todo haciendo un llamado sistemático al sufragio, que hecho de esa manera

---

\* Doctor en Derecho de la Universidad de Paris (II)

constituye en sí mismo una violación a la Constitución, y que busca generar un aparente efecto de Democracia y esquivar las irregularidades mismas de la convocatoria al proceso de votación.

## II. EL GOLPE DE ESTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### 1. *La noción de Ley Constitucional*

La ley ordinaria es la regla escrita, general y permanente elaborada por la Asamblea Nacional en ejercicio del poder legislativo del Estado, pero cuando la Asamblea Nacional revisa y reforma la Constitución actuando como Poder Constituyente Derivado, su acto tiene naturaleza constitucional y se denomina Ley Constitucional por la doctrina jurídica comparada.

El Poder Constituyente Originario, recordemos, es el Poder de dictar una nueva Constitución, como ocurrió con la Asamblea Nacional Constituyente de 1999. Que sancionó y aprobó la Constitución vigente, que luego fue ratificada por el pueblo mediante Referendo Constituyente. El Poder Constituyente Originario del pueblo ejercido por la Asamblea Nacional Constituyente, tiene entonces un poder normativo superior al Poder de Revisión y Reforma Constitucional ejercido por la Asamblea Nacional. Que es un órgano del Poder Constituido previsto en la Constitución para realizar cambios parciales y menores al texto constitucional, y que no puede modificar la estructura y principios fundamentales de la Constitución, como lo señala expresamente el artículo 342 de la misma. Lo que significa que el ejercicio del Poder de Revisión y Reforma Constitucional está sustancialmente limitado, no es un poder absoluto y está por debajo del Poder Constituyente Originario del pueblo.

Ahora bien, observamos que la Asamblea Nacional pasando por encima del poder normativo de la Asamblea Nacional Constituyente, sanciona la Ley Constitucional de Reforma del dos de noviembre de 2007 donde deroga y elimina de la Constitución un conjunto de derechos y libertades fundamentales del venezolano, la vacía de contenido democrático y la reduce a un mero estatuto general del poder público. Por ejemplo, se eliminan el derecho de propiedad privada, el derecho a la libertad económica, el derecho civil al debido proceso y a la defensa, y el derecho político al voto y a la mayoría legítima, que fueron derechos y libertades establecidos e incorporados a la Constitución por la Asamblea Nacional Constituyente de 1999. Lo que provoca una transformación de nuestro sistema constitucional mucho más importante que la que se produjo con la Constitución de 1999. Con lo cual la Asamblea Nacional se ha auto investido de un poder normativo superior al Poder Constituyente originario, violando flagrantemente la Constitución y la democracia.

Por tanto, la Ley Constitucional sancionada por la Asamblea Nacional el dos de noviembre del presente año 2007, que contiene la reforma de la Constitución, ha sido elaborada violando de manera grosera la Constitución vigente como se dice en derecho, al prescindir de manera total y absoluta del procedimiento constitucionalmente establecido de reforma y revisión. Es decir, los cambios constitucionales no son producto de una reforma regular de la Constitución, sino que dichos cambios son consecuencia de la violación grave de la Constitución "por uno de los órganos que ella misma creara y que se hallaba obligada a respetarla". (Carré de Malberg)

### 2. *El Golpe de Estado del dos de noviembre de 2007*

La Asamblea Nacional actuando como Poder constituido de Revisión y Reforma constitucional, es decir como Poder Constituyente Derivado, confiscó y usurpó el Poder Constituyente Originario y soberano del pueblo, al hacer un uso fraudulento del procedimiento de

Revisión y Reforma constitucional previsto en la Constitución, y al proceder a la eliminación y abolición de derechos y libertades fundamentales. Haciendo desaparecer la Constitución misma y provocando la disolución del Pacto Constitucional que existía entre los venezolanos. Es decir, la Constitución del 99 fue derogada por un medio distinto al previsto en ella (Art. 333).

Constituye, pues, un Golpe de Estado de la Asamblea Nacional, la sanción, el pasado dos de noviembre del presente año 2007, de la Ley Constitucional contentiva de la fraudulenta Reforma a la Constitución vigente solicitada por el Presidente de la República.

A este Golpe de Estado dado por la Asamblea Nacional se sumó el Consejo Nacional Electoral, cuando procedió a convocar un referendo aprobatorio de la mencionada Ley Constitucional. Y sería dramático que el Tribunal Supremo de Justicia, como guardián de la Constitución, le diera respaldo al acto de fuerza ejecutado por la Asamblea Nacional.

En este momento existe, entonces, una situación de facto en Venezuela y un decaimiento completo de la institucionalidad constitucional, que la doctrina de Derecho comparado denomina degradación y desviación crítica del orden constitucional, y entre nosotros se llama "pérdida de su efectiva vigencia". (Art. 333) Hay una situación de facto, al estar el Estado de Derecho "en un intervalo de crisis" (Carré de Malberg). Se ha producido en Venezuela una ruptura del orden y el hilo constitucional, que destruye las bases mismas de la autoridad de la Asamblea Nacional, deslegitima los demás órganos del Poder Público y violenta radicalmente el orden político y la integridad constitucional de la Democracia. Por lo que Venezuela, en este momento, luego de la "pérdida de vigencia" de la Constitución, se encuentra en una transición de facto de su régimen político, que busca un camuflaje electoral y pretende esconderse detrás de una ficticia y falsa fachada democrática.

### 3. *El ilegítimo referendo autoritario para convalidar la Dictadura militar*

Ante la realidad del Golpe de Estado dado por la Asamblea Nacional que se adueñó del Poder Constituyente Originario del pueblo, y frente a una ruptura consumada del orden constitucional y democrático, hay que señalar y advertir que ha cambiado sustancial y radicalmente en Derecho, la naturaleza constituyente y el contenido jurídico constitucional del Referendo convocado para los primeros días del próximo mes de diciembre de 2007. Pues dejó de ser un referendo aprobatorio de una Reforma regular a la Constitución que ya no existe ni de hecho ni de derecho, para transformarse en un ilegítimo referendo autoritario con el cual se pretende convalidar la Dictadura militar.

Ya que, "lo cierto es que la nueva Constitución no se confeccionará según el procedimiento, el modo constituyente y las formas que habían sido previstos por la precedente. Al quedar ésta radicalmente destruida por efecto del Golpe de Estado, nada queda de ella". (Esmein). Por tanto, el Referendo de diciembre no tiene ningún fundamento constitucional, ni se trata de una Reforma a una Constitución que se viene de violentar y abolir, sino que, simplemente, se está convocando de facto a un Referendo, con el objetivo de aprobar y dotar a la Dictadura militar de una Constitución instrumental y descriptiva, para que se constituya en la Ley Fundacional del nuevo régimen militar que nació con el Golpe de Estado activado por la Asamblea Nacional. La cual consagra un sistema de confusión de poderes típico de esta categoría de dictaduras, propia de los regímenes comunistas que se hacen llamar también socialistas, como es bien conocido en el Derecho comparado. El Golpe de Estado ejecutado por la Asamblea Nacional es un nuevo y trascendental elemento, que apareció en la realidad política a partir del dos de noviembre de 2007, y que cambió todo el cuadro constituyente, la naturaleza constitucional y la ubicación política de dicho Referendo.

Además, los Poderes Constituidos que se han comprometido tan íntimamente con el Golpe de Estado han perdido toda la legitimidad adquirida y derivada de las elecciones pasadas, y tienen una responsabilidad política. La actuación de la Asamblea Nacional es un asunto difícilmente justificable, y el Presidente de la República como autor intelectual y colaborador inmediato del Golpe de Estado está críticamente comprometido. El país ya no puede ser conducido por quienes lo han llevado a esta crisis política sin precedentes y deben responder por sus acciones políticas contra la Democracia y las libertades y derechos fundamentales de los venezolanos.

Finalmente hay que recordar, que “un país que sólo se puede salvar por tal o cual hombre, no se salvaría por mucho tiempo aunque lo sea por ese hombre, y, además, no merece de ser salvado” (Constant).

#### BIBLIOGRAFÍA:

- Avril, Pierre; Gicquel, Jean. *Droit Parlementaire*. Montchrestien. Paris. 2004.
- Carré de Malberg, R. *Teoría General del Estado*. F.C.E. México. 1998.
- Le Divillec, Armel. *Le Gouvernement Parlementaire en Allemagne*. LGDJ. Paris 2004.
- Leruez, Jacques. *Le Système politique britannique*. Armand Colin. Paris.2001.
- Mitterrand, François. *Le Coup d'État Permanent*. Éditions 10/18. Paris.1993